



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00257-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte actora allega memorial solicitando la entrega del título judicial constituido por la llamada a juicio conforme al auto anterior, allegando para tal fin el poder extendido por la demandante en el que se autoriza expresamente al apoderado para solicitar y recibir títulos, finalmente indica que con el pago de este título se encuentra cumplida la obligación y solicita la terminación del proceso. Sin embargo, se precisa que se encuentra pendiente el pago a la parte actora de las costas a las que fue condenada Colpensiones mediante auto del 03 de marzo de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que aún se encuentra pendiente el pago de las costas del proceso ejecutivo a la promotora del litigio, no es procedente acceder a la solicitud del togado para terminar el proceso, en consecuencia se dispone:

PRIMERO ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago **No 400100008112713** de fecha 09 de julio de 2021 por un valor de **\$1'009.700** a nombre del abogado IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO quien se identifica con CC 71.688.624 y TP 67.542 quien cuenta con la facultad para recibir en los términos del poder conferido.

Por secretaria líbrese la comunicación a las partes informándoles de esta decisión y el procedimiento para el cobro del título.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto del 03 de marzo de 2022, esto es presentar la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 116 Hoy 04 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de187048a91ffe424dd14fdb12dffb38b932a86592de0289483ba599447fe4cd**

Documento generado en 03/10/2022 06:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00160-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el ejecutado **BENJAMIN PINTO GUTIERREZ** se notificó del mandamiento de pago de forma personal el 19 de agosto de 2021, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CPTSS, en la dirección electrónica armaduraltda@yahoo.com registrada en el certificado de matrícula persona natural obrante en el plenario, sin pronunciamiento alguno.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone **SEGUIR ADELANTE CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN** contra BENJAMIN PINTO GUTIERREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de UN MILLON DE MIL PESOS (\$1'000.000), valor en que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la ejecutada dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al Procedimiento Laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS.

Finalmente, se requiere a las partes para que **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>116</u> Hoy <u>4 de octubre de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108b1f0156226b1e9d4dd762afaca017c13b590d4b2fb365b06a770ef7a0ba28**

Documento generado en 03/10/2022 06:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00268-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer con la contestación de la demanda de reconvención presentada por la parte actora dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda de reconvención por JORGE ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Por ser procedente se dispone citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link de Acceso audiencia Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15923749>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 116 Hoy 4 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd89a774dfe6f6527e12ad848b4942ffafd5df8106cf4297eb5479ceda114267**

Documento generado en 03/10/2022 06:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00274- 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que obra contestación en término de las llamadas a juicio ARL SEGUROS BOLÍVAR y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sin embargo no obra prueba del envío y la certificación de haber notificado a la demandada JERONIMO MARTINS DE COLOMBIA S.A.S.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre las contestaciones de la demanda presentadas, se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite la notificación del auto admisorio a la demandada JERONIMO MARTINS DECOLOMBIA S.A.S., conforme le fue ordenado en el numeral 3° de dicha providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 116 Hoy 4 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc843438112e200bf496dc21129a43637f46d0b899a3966e13406bbb7d7d835**

Documento generado en 03/10/2022 06:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00288-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE S.A.S. Se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE S.A.S. se notificó de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al abogado CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS como apoderado de HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE S.A.S., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE S.A.S.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la demandada y sus apoderados.

Link Acceso Audiencia Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15924205>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 116 Hoy 4 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bf3875b951d3d53509eae36a719d9e1d4ecec30b533cc9a598cc86560f9dbb**

Documento generado en 03/10/2022 06:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00308-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. se notificó de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la abogada VIVIANA SANABRIA ZAPATA como apoderada de PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 AM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la demandada y sus apoderados.

Link Acceso Audiencia Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15924578>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 116 Hoy 4 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bf9a431c8e2c282740030357afe7f13e477162f6f3291dedc057e89b076c36**

Documento generado en 03/10/2022 08:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00355-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho para proveer, informando que la demandada se notificó en debida forma y allegó dentro del término la contestación de la demanda, así mismo que la parte actora presentó dentro del término, REFORMA A LA DEMANDA.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la llamada a juicio, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada para tal fin por la entidad. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI, identificado con la C.C. 80.504.702 y portador de la T.P. 97.305 del C.S.J., como apoderado de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.

TERCERO: Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte demandante, por haberse interpuesto en término.

CUARTO: Notificar la admisión de la reforma., por anotación en estado, a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A-AVIANCA S.A y correrle traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS, para que la conteste.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 166 Hoy 4 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875cc6300775b3b7279f2606a398db093aac287726c6b6bdce66854e18a2869c**

Documento generado en 03/10/2022 08:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00390-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por AUDIFARMA S.A. se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que AUDIFARMA S.A. se notificó de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la abogada NATALI RAMÍREZ GARCÍA quien se identifica con CC 1.053.788.726 y porta la TP N° 187.102 como apoderada de AUDIFARMA S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por AUDIFARMA S.A.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 M DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la demandada y sus apoderados.

Link Acceso Audiencia Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15936582>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 116 Hoy 4 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb986fb4cc72e5d38e3a673f5042c3c41c2817315138ae3ba932edee66c7aa4**

Documento generado en 03/10/2022 08:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00394-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por UNIVERSIDAD EAN; se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la UNIVERSIDAD EAN se notificó de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al abogado DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE quien se identifica con CC 1.018.426.052 y porta la TP N° 222.814 como apoderado de **UNIVERSIDAD EAN**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por UNIVERSIDAD EAN.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 PM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la demandada y sus apoderados.

Link Acceso Audiencia Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15936961>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 116 Hoy 4 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06ce721b92df7e93ad1d0cb593cb2d0e7e56bb4441cf46430e58def633bbfed**

Documento generado en 03/10/2022 08:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00397-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones presentadas en término por COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. y por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se informa que esta última demandada llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y que venció en silencio el término de la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correos electrónicos dirigidos a las direcciones destinadas por las entidades para tal fin, contestando dentro del término de ley.

Asimismo, en lo que atiende al llamamiento en garantía que realiza SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. encuentra el Despacho que cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con CC 79.985.203 y TP 115.849 como apoderado de la AFP PORVENIR para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: RECONOCER Y TENER a la abogada OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con CC 52.532.969 y TP 228.020, como apoderada de la AFP PROTECCION S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: RECONOCER y TENER a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, quien se identifica con C.C. 1.144.193.395 y T.P. 307.837 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

QUINTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. y por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Notificar personalmente esta providencia y el admisorio de demanda a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y, correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento.

Proceda la parte interesada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a surtir la notificación de la llamada en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

OCTAVO: Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta que finalice el término del traslado otorgado a la llamada en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para su notificación, en los términos del artículo 66 del CGP.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 116 Hoy 4 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0cc9c9359c131066b05e4abbfa820830c543842884110eda5123ecebaa0ae5**

Documento generado en 03/10/2022 08:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00468-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de demanda presentadas en término por COLPENSIONES y por la AFP PORVENIR S.A.. Se informa que venció en silencio el término de la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correos electrónicos dirigidos a las direcciones destinadas por las entidades para tal fin, contestando dentro del término de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL quien se identifica con CC 1.121.914.728 y TP 288.455 como apoderada de la AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link Acceso Audiencia Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15937695>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 116 Hoy 4 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cd888996f27f447723f78edb92dd1238603150efd2cfc904964020c55c9f07**

Documento generado en 03/10/2022 08:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00509-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora para i) CORREGIR EL AUTO ADMISORIO, ii) DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES y iii) REFORMAR LA DEMANDA. Con contestación de demanda presentada por COLPENSIONES dentro del término de traslado y por el señor SANTIAGO ADOLFO DÍAZ.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones del presente proceso se tiene, que efectivamente la presente acción fue dirigida contra COLPENSIONES, contra MARTA RUIZ DE DIAZ y de manera solidaria en contra del propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE BOYACA REAL señor SANTIAGO ADOLFO DÍAZ, quien se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, con el poder y la contestación a la demanda presentados.

Se observa también que mediante auto del 26 de enero de 2022, el Despacho ADMITIÓ la demanda pero únicamente en contra de COLPENSIONES; en ese mismo sentido, mediante providencia del 18 de abril de 2022 se adicionó el auto admisorio incluyendo al señor SANTIAGO ADOLFO DÍAZ, como demandado, pasando por alto a la señora MARTA RUIZ DE DIAZ quien también es llamada a juicio y debe ser vinculada al trámite; por lo que procederá el juzgado a adicionar el auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 287 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Bajo ese hilo conductor, revisada la solicitud de medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en predios de propiedad de los aquí demandados y subsidiariamente la imposición de una caución, el Despacho no accederá a ello, pues se observa que la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 85 A del CPTSS.

En efecto, en primer lugar, nótese que quien apodera al demandante solicita ordenar la inscripción de la demanda en un folio de matrícula correspondiente a unos bienes inmuebles de propiedad de los aquí demandados, no obstante dicha cautela no es procedente por cuanto el artículo en mención preceptúa que la única medida en los procesos declarativos laborales es la caución; en segundo lugar, como quiera que también solicita la imposición de una caución, encuentra esta judicatura que la misma no se sustenta la petición en que los accionados realicen actos tendientes a insolventarse o que se encuentren en graves y serias dificultades para responder por sus obligaciones patronales.

Finalmente, respecto de la solicitud obrante en el tendiente a reformar la demanda, debe indicarse que ello solo puede hacerse por una sola vez, en los términos de lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, y cierto resulta que la totalidad de los demandados aún no han sido notificados, en vista de lo anterior, la solicitud impetrada por la parte actora resulta improcedente.

En merito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: ADICIONAR EL AUTO ADMISORIO de la demanda de fecha 06 de noviembre de 2019, en los términos del artículo 287 del CGP, en consecuencia, en el sentido de ADMITIR la demanda de LUZ MARINA GARAVITO GALAN, adicionalmente en contra de MARTA RUIZ DE DIAZ, quien se identificada con la C.C. 24'110.336.

El presente auto, hace parte integrante del auto admisorio de la demanda, por lo que deberá notificarse a la pasiva junto con aquél, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

TERCERO: RECONOCER y TENER al abogado VICTOR HUGO TINJACA JIMENEZ, como apoderado de **SANTIAGO ADOLFO DÍAZ**, para que lo represente en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por COLPENSIONES y por SANTIAGO ADOLFO DÍAZ.

QUINTO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES elevada por la demandante.

SEXTO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA POR ANTICIPACIÓN la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 116 Hoy 4 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0262db5f3fc58239beb247452f5f637f123076a1a2341a159b53ad1188594b34**

Documento generado en 03/10/2022 08:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>